

This file has been cleaned of potential threats.

If you confirm that the file is coming from a trusted source, you can send the following SHA-256 hash value to your admin for the original file.

f0deba5d4c4473083d9d6171f5cc1590efb153d13b45d6c1dd0b23677e8908e6

To view the reconstructed contents, please SCROLL DOWN to next page.

LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO PROFANACIÓN EJERCIDA HACIA LA MUJER

INSTITUTIONAL VIOLENCE AS DESECRATION AGAINST WOMEN

JANETTE SÁNCHEZ *

Resumen

El objetivo de este proyecto es mostrar las causas y consecuencias que enfrentan las mujeres derivadas de las acciones u omisiones por parte del Estado y sus autoridades. Se identificaron, contextualmente y de manera diferencial, las relaciones estructurales de desigualdad que genera la mala praxis por parte del funcionario público para obstaculizar el derecho de las mujeres en hacer valer sus derechos de impartición de justicia.

En la primera parte del escrito, se establece la definición y los elementos de la violencia institucional así como el contexto a nivel nacional e internacional. La segunda y tercera parte del texto, se enfoca únicamente en el ejercicio de las instituciones públicas mexicanas. Para finalizar, se expone una mirada hacia el futuro para entender la importancia de hacer frente a la problemática y a su vez se especifican medidas para erradicarla. De esta manera, la violencia institucional se identifica en su exacta dimensión.

**Estudiante de la
Licenciatura Derecho.*

Palabras claves: *Mujer, violencia institucional, funcionario público, opresión, discriminación.*

Abstract

The objective of this project is to show the causes and consequences faced by women derived from actions or omissions by the State and its authorities. The structural relations of inequality generated by the malpractice by the public official to obstruct the right of women to enforce their rights to impart justice were identified, contextually and differentially.

In the first part of the document, the definition and elements of institutional violence are established, as well as the context at national and international level. In the second and third part of the text, it focuses only on the exercise of Mexican public institutions. Finally, a look to the future is exposed to understand the importance of addressing the problem and so, the measures needed to eradicate it. In this way, institutional violence is identified in its exact dimension.

Key Words: *Woman, institutional violence, public official, oppression, discrimination.*

Introducción

El presente ensayo tiene como fin último conocer una problemática tan trascendente que se vive actualmente en el país: la violencia institucional. La dimensión de la relación con el Estado mexicano y sus ciudadanas es alarmante, pues las capacidades del Estado mexicano actual se encuentran rebasadas para ejercer sus funciones; la obligación de velar por la protección y salvaguarda de sus derechos humanos ha sido escaso a través de los años.

La naturaleza propia de la violencia de género que ha seguido a lo largo de décadas, ha conllevado la proliferación de casos en toda la República y este mismo, es el motivo principal del presente proyecto para concientizar su importancia. El objetivo se enfoca en contextualizar la situación actual y entender que las mujeres víctimas de violencia institucional sufren innumerables daños colaterales que alterar el estado de derecho que merecen.

El alcance que se busca proyectar a través de la investigación es el conocimiento de una violencia que en ningún momento debe de justificarse o aceptarse, por tratarse del Estado como actor *de facto*.

1. ¿Qué es la violencia institucional?

La violencia contra las mujeres es considerada como una de las violaciones de los derechos humanos más arraigadas y toleradas en todo el mundo. El tipo de profanación que se ejerce hacia las mujeres se manifiesta en diversos ámbitos y bajo múltiples escenarios: en el ámbito cultural, político, económico, social y profesional; se vive en la vivienda, en el trabajo, en las escuelas, en las calles, en las instituciones públicas.

En nuestra legislación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada el 01 de febrero de 2007 en el DOF, señala en su artículo 18 la definición de violencia institucional como:

Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia. (Cámara de Diputados, 2018).

La misma normativa contiene un capítulo exclusivo a la violencia institucional. En este, se encuentran únicamente tres artículos para abarcar su definición y reglamentación. El artículo 18 contiene la definición previamente establecida, el artículo 19 redacta la obligación que tiene el gobierno en sus tres órdenes para organizar el aparato gubernamental de manera que sean capaces de asegurar, por medio de sus funciones, el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia; finalmente el artículo 20 señala las funciones del Estado: prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige (Cámara de Diputados, 2018).

Dicho esto, se reconoce que la legislación es sumamente obsoleta en relación a la proliferación de víctimas que se vive todos los días. La LGAMVLV abarca de manera mínima dicha violencia y cuenta a su vez con debilidades importantes a analizar.

Primeramente, el artículo 6 señala los tipos de violencia que existen contra las mujeres. De esta manera, la violencia institucional no se señala como un único tipo sino que forma parte del sexto apartado donde se hace mención de cualquier otra forma análoga que dañe la dignidad, integridad o libertad de la mujer.

El propio artículo 19 hace mención de que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizar su aparato gubernamental para asegurar el cumplimiento de la ley. Esto tiene

relación directa con el artículo 50 donde promueve las atribuciones de los municipios para tomar las medidas necesarias en relación al tema. De esta manera, en la ciudad se ha creado únicamente el Instituto Municipal de las Mujeres para brindar dicha asesoría y protección (IMM, 2020). Se cuentan también con otras instituciones que derivan del órgano estatal y que se encuentran señaladas en el artículo 36 de la legislación, pero en el orden municipal son insuficientes las que existen en la actualidad. Hoy por hoy, existen más fundaciones o asociaciones civiles como Casa de Apoyo a la Mujer (CAM) que propias dependencias creadas por la legislatura municipal.

Finalmente, existe un único capítulo y artículo para las responsabilidades y sanciones ante la LGAMVLV. El artículo 60 reglamenta que "será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia" (Cámara de Diputados, 2018).

Así, la falta de aplicación por parte del gobierno no genera más penalización que una mera falta administrativa. Se trata entonces de una consecuencia grave en donde busca resolverlo suspendiendo o amonestando al funcionario público, dejando atrás medidas importantes como la capacitación al infractor, la debida reparación del daño a la víctima, entre otras que puedan cambiar la perspectiva de ellos y generar una concientización verdadera del problema (Prodecon, 2020).

En efecto, las instituciones públicas han sido las causantes de frecuentes violaciones hacia las ciudadanas mexicanas. En relación a la violencia de género, el método cuantitativo puede llegar a ser complejo e incompleto, pero existen aproximaciones importantes de estadísticas que evidencian la situación actual. Dichas cifras se presentarán en el apartado de mujeres víctimas de la violencia en el presente ensayo.

En el ámbito internacional, la violencia institucional es definida y aplicada de manera única y exclusiva a cada país receptor. Sin embargo, existen esfuerzos normativos globales como la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) que han sido base para muchas de las leyes federales expedidas en nuestro país. Por consiguiente, es fundamental mencionarlos para poder contextualizar el marco nacional con el internacional.

La CEDAW a través de la recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, señala la posible violencia institucional ejercida como:

Los Estados partes también deben eliminar las prácticas institucionales y la conducta y el comportamiento de los funcionarios públicos que constituyan violencia de género contra la mujer, o que toleren dicha violencia, y que proporcionen un contexto para la falta de una respuesta o para una respuesta negligente. Esto incluye investigar de manera adecuada y sancionar la ineficiencia, la complicidad y la negligencia por parte de las autoridades públicas responsables del registro, la prevención o la investigación de esa violencia o que presten servicios a las víctimas y supervivientes. (Cedaw, 2017).

Instrumentos legales internacionales tales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) -aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas- estableció como una de las formas de violencia psicológica, física y sexual que se pueden ejercer sobre las mujeres es aquella perpetrada o aceptada por el Estado.

Igualmente, la Convención de Belém Do Pará de 1994 amplió la acepción de los deberes del Estado señalando que éstos deberán adoptar políticas para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia tales como la abstención de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esa obligación (Amnistía Internacional, 2018).

Importante también señalar que la violencia institucional se vive y ejerce a través de sus diversos ámbitos tales como la educación, la economía o lo laboral. En relación al ámbito penal, Amnistía Internacional conceptualiza a la violencia institucional como aquellas:

Prácticas estructurales de violación de derechos por parte de funcionarios pertenecientes a fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, servicios penitenciarios y efectores de salud en contextos de restricción de autonomía y/o libertad tales como la detención, encierro, custodia, guarda, internación, etcétera" (Amnistía Internacional, 2018).

En este contexto, existen nociones internacionales que señalan tres componentes claves para que este tipo de violencia institucional se actualice y se de:

- 1.- Que se den en contextos donde persisten restricciones a la autonomía y la libertad de los ciudadanos;
- 2.- Que sean perpetradas / realizadas por funcionarios públicos;
- 3.- Que existan prácticas tales como el asesinato, aislamiento, tortura, etcétera.

1.1 Mujeres víctimas de la violencia.

La violencia es un problema de naturaleza socio-histórico que ocurre en todas las sociedades del mundo y va evolucionando a través del tiempo. Se trata de un fenómeno complejo que no se da en una sola dirección, es decir, hay una interrelación de elementos que involucran a la sociedad, a la comunidad, a las relaciones y al individuo.

Los actos violentos que se viven día con día no siempre se registran, aquello que se registra no siempre es información precisa y muchas de las veces dependemos de las definiciones sociales que vamos creando conforme al contexto en el que vivimos para tipificar dichos actos. En este contexto, las estadísticas que se tienen acerca de la violencia ejercida hacia las mujeres son inexactas pues los datos de violencia de género van mucho más allá de lo que captan las cifras actuales.

Dicho esto, la violencia contra las mujeres se ha convertido en una práctica consuetudinaria ampliamente extendida en México, y por consiguiente, un problema complejo y digno de analizarse. Somos conocedores de ciertos datos generales que presentan diversas plataformas e institutos. Algunas de las estadísticas expuestas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en noviembre del año 2019 en relación al día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer son las siguientes:

66 de cada 100 mujeres de 15 años y más, residentes en el país, han experimentado al menos un acto de violencia de cualquier tipo, ya sea violencia emocional, física, sexual, económica, patrimonial o discriminación laboral, misma que ha sido ejercida por diferentes agresores, sea la pareja, el esposo o novio, algún familiar, compañero de escuela o del trabajo, alguna autoridad escolar o laboral o bien por amigos, vecinos o personas conocidas o extrañas (INEGI, 2019).

Además, - tomando en cuenta que en México no se denuncia por considerar al sistema penitenciario como ineficiente – las cifras que se presentan en relación a las Fiscalías y al debido funcionamiento del Ministerio Público son alarmantes. El Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio (OCNF) señaló que “de 2013 a mayo de 2016 se contabilizaron un total de 51 muertes violentas de mujeres, en donde varias de las víctimas habían denunciado la violencia de género y el sistema de justicia fue incapaz de garantizarles la vida y la integridad física” (OCNF, 2017). Esta es una ejemplificación

que se vive actualmente, en donde las mujeres víctimas de violencia no denuncian por desconfianza de las autoridades... logrando así una laguna para el sistema jurídico penitenciario en temas relacionados con la investigación, prevención y erradicación de los delitos de la nación.

En el Estado de Guanajuato, entre abril y diciembre de 2013 se triplicaron los feminicidios e identificaron un incremento en la brutalidad y crueldad de los asesinatos de las mujeres mayoritariamente jóvenes. Ante esto, se solicitó la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado; sin embargo, las autoridades consideraron que se habían cumplido con las medidas recomendadas así que la declararon improcedente. A partir de dicho contexto, el OCNF ha registrado un incremento de 265% en el número de asesinatos de mujeres, los cuales se dan en un contexto de alta criminalidad. Una vez más, las autoridades han ofuscado y desatendido una realidad social (OCNF, 2017).

Lo anterior son cifras y datos duros que se exponen públicamente para reconocer la falta de Estado de Derecho que le pertenece a la mujer. Los medios de comunicación nos lo transmiten día con día: la televisión lo expone, los periódicos ejemplifican con múltiples casos, la radio a través de la propaganda de partidos políticos busca prevenir con medidas de seguridad; las universidades y escuelas buscan promover una educación en condiciones de igualdad de género para las futuras generaciones. Los datos existen y aumentan frecuentemente.

1.2 Casos reales.

Como se ha mencionado, la violencia institucional es un fenómeno que se ha percibido por mucho tiempo y debe considerarse como una categoría analítica abstracta que sirva para comprender la situación actual.

Las cifras que se señalan públicamente no son concretas ni precisas en relación a la cantidad de casos en los que el Estado Mexicano ha ejercido violencia institucional en contra de las mujeres. Sin embargo, se pueden ejemplificar algunos casos para poder contextualizar algunas de las acciones indebidas que han podido realizar los funcionarios públicos en pleno ejercicio de su labor: maltratos, violencia física y psicológica, uso de la fuerza, agresiones sexuales, entre otras tantas más.

En Guanajuato, una joven llamada Marlene no tuvo la oportunidad de denunciar el delito de secuestro y violación porque tenía una discapacidad auditiva y no podía hablar, y en el Ministerio Público no les parecía fiable la interpretación que su madre hacía de lo que ella le contaba, además de que no tenían traductor que supiera hablar lenguaje de señas por

lo que nunca se abrió la carpeta de investigación para comenzar el procedimiento judicial. (Gutiérrez, 2018).

En el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, una joven de 23 años aproximadamente tuvo que parir de manera fortuita afuera del Hospital Materno Infantil de Alta Especialidad. La razón principal: la falta de atención brindada por parte de doctores y enfermeras. Un claro ejemplo de violencia obstétrica hacia la mujer en el servicio de salud pública; sin embargo, la violencia institucional estuvo presente. La joven al momento de parir en la banqueta del hospital fue respaldada por guardias de seguridad, que en vez de realizar sus funciones y responsabilidades, buscaron únicamente evitar grabaciones por parte de testigos alojados en el área (Rangel, 2019).

Por otra parte, mujeres estudiantes de la Universidad de Guanajuato, a través de la "Colectiva Alumnas UG" pudieron denunciar casos de acoso sexual por parte de sus docentes. Sin embargo, la División de Ciencias Sociales y Humanidades buscó ofuscar todos los casos y minimizarlos, evadiendo hasta la actualidad el problema. Se dieron conocer sanciones en contra de los profesores agresores pero han sido normativas tibias e indiferentes para la problemática presentada. La voz de las estudiantes y sus derechos universitarios son meramente silenciados (Velázquez, 2019).

Indiscutiblemente el caso San Salvador Atenco dejó huella, evidenciando la violencia institucional que vivieron cincuenta mujeres los días tres y cuatro de mayo del 2006. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través de sus investigaciones frente al caso, concluyó que se presume de violencia institucional por parte de agentes policíacos estatales y municipales, así como también de la Procuraduría General de Justicia y del Instituto de la Defensoría de Oficio en el estado de México por haber:

Puesto en perjuicio de las víctimas los derechos a la integridad física y seguridad personal, libertad personal, legalidad y seguridad jurídica. Asimismo, las lesiones sufridas al ser detenidas o durante el traslado fueron objeto de un trato cruel y degradante, además de hacer referencia al abuso sexual en su contra. Adicionalmente, se dio el delito de violación en múltiples ocasiones por los mismos policías que las custodiaron a bordo del camión cuando eran trasladadas de San Salvador Atenco. (CNDH, 2006).

En todo momento las detenciones fueron arbitrarias y respaldadas por el abuso de poder de los funcionarios públicos. La sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalo las acciones por parte de agentes policíacos hacia las víctimas en donde:

De cincuenta mujeres que fueron detenidas los días 3 y 4 de mayo de 2006, treinta y una refirieron haber sido agredidas sexualmente de diversas formas por parte de elementos policiales al momento de su detención, en las camionetas o vehículos en que fueron conducidas a los autobuses, al ingresar a y durante su estadía en los autobuses utilizados para su traslado al CEPRESO y al ingresar al penal. Los abusos denunciados consistieron en: manoseos, tocamientos, apretones y pellizcos en senos, pezones, piernas, pubis, glúteos, ano y vagina, en algunos casos por encima de la ropa y, en otros, estableciendo un contacto directo con la piel... Según las denuncias, estos actos iban acompañados de palabras obscenas, amenazas, golpes y jalones a su ropa interior. (CortelDH, 2018).

2. Las instituciones públicas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta en su Artículo 21 párrafo noveno las funciones de las instituciones públicas responsables de salvaguardar la seguridad de la Nación, precisando textualmente que:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. (CPEUM, 2020).

Sin embargo, la realidad que percibimos es contraria a las normas. El Diagnóstico de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual (HAS) en la Administración Pública Federal realizado en los años 2015-2018 contextualiza la deficiencia en este sector público. Hasta septiembre del 2018, los mayores casos que se han dado en relación con el hostigamiento y el acoso sexual han sido realizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); la segunda posición es la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), seguida de la Secretaría de Educación

Pública (SEP), Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), Secretaría de Marina (SEMAR), Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), Secretaría de Cultura, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SAGARPA), Secretaría de Turismo (SECTUR), Secretaría de Gobernación (SEGOB), Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). (CNDH, 2018).

Además, en cuanto al sexo de las víctimas el 82% de los casos que se registraron de HAS fueron mujeres. Con esta cifra podemos decir que la desigualdad tiene género: las mujeres. Peor aún, respecto del status de los casos registrados no hay ningún caso concluido. Las justificaciones de esto se derivan en:

- Casos Archivados: Por falta de información para emitir un pronunciamiento porque la persona denunciada dejó de colaborar en la institución o desistió de continuar con la denuncia.
- En trámite: Continúan en trámite (sin que nadie persista en su proceso o investigación).
- Otro: Se realizaron acciones de capacitación, acciones de sensibilización o difusión y se realizaron propuestas de mejora (CNDH, 2018).

Como se puede observar, las respuestas proporcionadas esclarecen una realidad desfigurada y desigual del sistema mexicano. Se incurren en prácticas de abuso de poder y delitos contra los ciudadanos.

El actor principal es el Estado. Las prácticas de los servidores públicos se encuentran reguladas por el Estado, pues tiene la obligación de preservar la seguridad del país. Las políticas públicas de seguridad y acceso a la justicia de la ciudadanía se encuentran garantizadas textualmente en los diversos marcos normativos. Pero la práctica no respalda a las leyes. En un contexto donde la violencia institucional se normaliza, la sociedad se enfrenta a nuevos modelos de abuso y revictimización. Por consiguiente, se actualiza la hipótesis de que existe una:

Doble responsabilidad del Estado, ya sea porque alguno de sus agentes cometan actos enmarcados en la violencia sexual, psicológica o física, o porque no cumplan con su deber de prevenir, erradicar y sancionar tales hechos, parece difuminarse en los casos donde la represión y el menoscabo de derechos humanos se convierte en política de Estado... De esta manera, el Estado es responsable por acciones como maltratos, golpes, tortura, violencia sexual, etc. cometidos por sus agentes, también lo es cuando omite brindar la protección y atención debida a las víctimas, cuando permite la impunidad y también cuando obstaculiza el acceso

a cualquiera de los derechos humanos de los mujeres, a través de prácticas discriminatorias y obstrucciones indebidas (Amnistía Internacional, 2018).

3. El ejercicio de la violencia institucional.

La violencia institucional en relación con las mujeres víctimas de esta problemática es una manifestación de discriminación que ha existido y sigue proliferándose a través del tiempo. Los estereotipos machistas, la minusvaloración de las mujeres en la sociedad y el patriarcado son manifestaciones que el Estado toleró y a su vez formó parte. La no aplicación de normativas jurídicas, políticas públicas y capacitaciones a funcionarios públicos han sido menester de una continuidad de violaciones a los derechos humanos y garantías individuales de las ciudadanas mexicanas.

¿Con qué derecho los funcionarios públicos desvalorizan el testimonio de una víctima? ¿Cómo pueden cuestionar los hechos sin tener evidencias? ¿Con qué poder pueden generar miedo y desconfianza hacia ellas? ¿Cuál es la justificación de su mala praxis? ¿Quiénes son para doble victimizar a la mujer? ¿Cuándo les fue permitido discriminar y abusar psicológicamente de la víctima? ¿Por qué les es suspendido o emplazado el caso después de años de la presentación de la denuncia? ¿Por qué no pueden garantizar un debido proceso?

Ante esto, existen aproximaciones socio-jurídicas que ayudan a explicar pero nunca justificar las fallas procesales y acciones erróneas que se cometen por parte de las instituciones públicas. Habrá que realizar una investigación interna en las instituciones para poder actuar correctamente y señalar una verdad jurídica que merecen cada una de las mujeres agredidas.

De esta manera, la violencia institucional es favorecida por la aplicación actual de la justicia en nuestro país; se encuentra lejos de ser respaldada por una correcta adaptación al Estado de Derecho. Los obstáculos institucionales han sido las principales herramientas que tienen las mujeres como justificación para no acudir a las instituciones públicas, para no denunciar o en su momento para retractarse de iniciar un proceso judicial. Es una consecuencia directa que genera silencio por parte de ellas, las encamina a la soledad y las desprotege ante una realidad social y jurídica eminente.

Dicho lo anterior, en la práctica se han señalado cuatro factores que se toman en cuenta para determinar si un acto cometido es considerado como violencia institucional; es decir, existen características principales que delimitan una acción violenta por parte de las autoridades hacia las mujeres, y son :

- 1.- Cuando se da en un contexto de dependencia y de subordinación.
- 2.- Las acciones por parte de los funcionarios públicos es opaca.
- 3.- La afectación a los individuos se hace de forma individual.
- 4.- Es revictimizante (Gutiérrez, 2018).

Primeramente, la violencia institucional se da en un contexto de dependencia y de subordinación. Las instituciones públicas son las dependencias que deben garantizar por mandato judicial la salud y la justicia de las y los ciudadanos. Por consiguiente, la relación con ellos está continuamente en un proceso de dependencia por las gestiones realizadas. Lo anterior, conduce al Estado a tener mayor control y poder frente a sus gobernados, en donde muchas de las veces se sienten inmovilizados y con temor al promover una queja o denuncia por la mala praxis ejercida.

Seguidamente, la opacidad es una característica de la violencia institucional. Contamos con una participación ciudadana escasa por lo que no se conocen los derechos que se tienen como gobernados o porque la mayor parte de la población, al ser de escasos recursos, no cuenta con las herramientas suficientes para informarse. A su vez, la corrupción se relaciona con la opacidad. Los funcionarios públicos tienen la posibilidad de ocultar las violaciones a los derechos humanos o bien, pueden evadir su responsabilidad señalando otro factor externo.

Ahora, la tercera característica señala que dicha violencia institucional se realiza de forma personal y no de manera colectiva. Las acciones realizadas por parte de los funcionarios públicos se hacen de manera directa hacia las víctimas, por lo que es difícil que terceras personas puedan percibir el trato que se les da. De esta manera, los maltratos, abusos o negligencias son recibidos únicamente por el victimario y desconocidos por demás personas.

Finalmente, la violencia institucional es revictimizante. Ésta se realiza cuando la víctima – por ejemplo al acudir al Ministerio Público a denunciar de violación– es sometida a procedimientos internos institucionales repetitivos que son confusos y que ponen en peligro la dignidad de la víctima, así como también su sometimiento está lejos de la sensibilidad que se le debe de tratar como víctima. Se abordará el tema con mayor profundidad a continuación.

3.1 Doble victimización.

A lo largo del trabajo se ha hablado de la importancia del trato digno y humano que merecen las mujeres víctimas de violencia institucional; sin embargo, poco se ha hablado sobre el sufrimiento añadido que deben cargar ellas por las acciones denigrantes de los funcionarios

públicos. A esto se le conoce como doble victimización, revictimización o victimización secundaria.

Martorella define a la doble victimización como aquella que se da “a partir de que la persona que ha vivido una experiencia traumática, y al entrar en contacto con las autoridades o instituciones del estado, es receptora de tratos injustos e incluso puede ser criminalizada por el mismo acto del que fue receptora” (Bezanilla, 2016).

Esta situación destaca su relevancia por las secuelas psicológicas hacia la víctima que se generan derivadas directamente del choque entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional con que se encuentra, logrando con esto efectos mucho más severos que el evento victimizante de origen. En otras palabras, la víctima al pedir ayuda y acudir a las instituciones públicas vuelve a ser víctima por segunda ocasión; es ahora víctima del delito cometido en otro momento del pasado y por segunda ocasión en el proceso realizado por la entidad pública.

Es importante destacar que los servidores públicos que llevan un trato directo con las víctimas no cuentan con la formación suficiente para darles la asistencia que merecen. Se debe de optar por líneas de acción que capaciten con enfoque de género a quienes se involucren en un proceso judicial. Policías, jueces, asistentes judiciales o agentes periciales deben de reconocer que la víctima ha pasado recientemente por episodios de violencia en diversas formalidades, que se encuentra vulnerable y muchas de las veces puede no recordar con precisión, tener miedo al hablar o confundir datos; que existe una normalidad de dicha reacción por el maltrato ejercido hacia ellas. Por lo tanto, las sentencias pueden encontrarse viciadas cuando el juzgador – con absoluta libertad para sentenciar en la forma que su criterio y su conciencia le dicten – determina la verdad jurídica con poco conocimiento de la violación procesal penal por parte de policías y Ministerio Público.

Partiendo de la problemática, debe de tenerse siempre en mente que el Estado y específicamente el sistema judicial, tienen la obligación de salvaguardar y garantizar los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de cualquier otra persona. Debe de hacerse eficaz el deber por hacer valer las pruebas obtenidas y lograr una sentencia apegada a derecho, evitando que la víctima se sienta hostigada en todo momento durante el proceso. Debe de ponerse fin a la doble victimización con la que cargan las víctimas, pues es consecuencia directa de un sistema destructurado con el que se buscan ejercer justicia. Los efectos que generan la justicia inquisitiva son sumamente desfavorables, pues limitan el

progreso por conseguir una *litis* pública, con criterio de oportunidad y en base al principio de audiencia de partes.

Ahora bien, existen dos personas que pueden ejercer la doble victimización. Por una parte, aquellos servidores públicos que brindan algún tipo de atención hacia las víctimas, tales como los policías, los médicos forenses; o, por otra parte aquellas instituciones en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno que se encargan de brindar la ayuda necesaria, tales como el Ministerio Público, los Juzgados Penales, los medios de comunicación, entre otros. Ante esto, las mujeres reviven su situación como víctimas del delito y en ocasiones los efectos que aparecen al acudir a las instancias correspondientes generan experiencias de negación de los derechos humanos y falta de tacto y respeto al iniciar el proceso legal.

Por otra parte, es importante señalar las secuelas psicológicas que suelen derivarse de la victimización secundaria. No sólo es el daño físico o material del delito cometido el que tiene que soportar las víctimas, sino que también son muchas veces señaladas y deben de asumir su propia atribución de responsabilidad. La falta de apoyo y atención que deben de brindar las instituciones públicas las hace más vulnerables que los propios efectos del delito originario. Algunos de los problemas psicológicos que se desprenden de esto son:

- Estrés postraumático.
- Abuso de sustancias.
- Pérdida de motivación y autoestima.
- Depresión.
- Ansiedad.
- Problemas de concentración.
- Miedo y/o sensación de amenaza constante.
- Aparición de sentimientos de injusticia y rabia.
- Conducta de aislamiento y fobias.
- Tendencias paranoides y suicidas (Parejo, 2018).

4. Mirando hacia el futuro.

El sistema de procuración de justicia mexicano es una estructura inadecuada e ineficaz de apoyo para la ciudadanía especialmente para las víctimas de delitos. No se cuenta con los recursos ni con la capacidad suficiente de investigación criminal. La confianza al denunciar para obtener justicia cada vez es más dudosa: el porcentaje de delitos no denunciados aumentó de 92.1% en el 2011 a 93.2% en el 2018 (ENVIPE, 2019). México ha alcanzado el cuarto

país a nivel mundial y el primero en América Latina en impunidad (Centro de Investigación en Política Pública, 2018).

Los procesos judiciales son ineficaces y las ejecuciones de sentencia han disminuido a comparación del incremento de víctimas de violencia hacia las mujeres. Sólo el 4.46% de los delitos reportados tienen sentencia condenatoria (ENVIPE, 2016). Por consiguiente, se considera que el hecho de que se denuncie por violencia de género no implica que se resuelva. En otras palabras, acudir al Ministerio Público no siempre garantiza que se resuelva la violencia o que se ejecute sentencia.

El peso de la mala praxis genera “que tanto la institución, como sus miembros, desarrollen actitudes defensivas contra la demanda ya sean de manera activa (comportamientos agresivos), o pasiva (omisión de funciones, pérdida de documentos) al no tener la estructura ni los medios adecuados para la tramitación y canalización de esta” (Bezanilla, 2016). El procedimiento tiene una severa falta de atención hacia las víctimas, incrementan la impunidad de los casos presentados y para ellas un aumento en su vulnerabilidad.

Los procesos institucionales llevan de la mano deficiencias tales cuando la institución se desvía de sus metas y termina promoviendo lo opuesto; cuando los funcionarios públicos en el ejercicio de sus facultades pueden provocar angustia y malestar a la víctima generando desconfianza; cuando el trato hacia éstas se dan de la mano con la falta de sensibilidad que se requiere; cuando la institución mantiene la misma problemática que pretende tratar, es decir, la propia institución reprime y discrimina logrando así permanecer el ciclo revictimizante y de violencia (ENVIPE, 2019).

Las instituciones de asistencia y atención victimológica han olvidado el objetivo de apoyo y rehabilitación que deben de brindar a sus gobernados.

Un tercer factor estructural que limita la eficiencia y eficacia de las procuradurías es la escasa consolidación (o simple inexistencia) de sistemas profesionales de carrera. Si bien existen servicios profesionales nominales en algunas procuradurías, lo cierto es que no cuentan con perfiles y puestos que sean acordes con las necesidades del sistema penal acusatorio, ni con mecanismos efectivos para garantizar que los servidores públicos en efecto se sujeten a procesos de ingreso, capacitación, promoción y evaluación que sean adecuados (Consulta Nacional de Procuración de Justicia, 2017).

Por otra parte, la defensoría penal que existe en la actualidad para las víctimas es sumamente preocupante. Hay un alto nivel de insatisfacción por parte de las mujeres sentenciadas respecto a su proceso de enjuiciamiento. En un reciente diagnóstico nacional se concluyó que alrededor de un 40% de las y los encuestados calificaron con un cero a su abogado(a) defensor(a) en una escala del 1 al 10, siendo el 10 la calificación más alta (Reinserta, 2020).

Dicho esto, existe una correlación importante entre la labor de los funcionarios públicos y los defensores correspondientes para brindar una correcta protección y salvaguarda en el sistema de justicia acusatorio. El cambio estructural del sistema de justicia penal en México si puede ser impulsado para un mejor desenvolvimiento de ambas funciones cuando se practiquen dualidades como:

- La existencia de una excelencia técnica, especialización y preparación constante en el campo práctico de los funcionarios públicos.
- Se garantice la equidad salarial y de condiciones entre la defensoría pública y el Ministerio Público. Fundamental para proveer la igualdad de oportunidad procesales a los diferentes actores del proceso penal y generar juicios más justos y de mejor calidad.

De aquí que el cambio de paradigma se tiene que dar en lograr una visualización en el marco legislativo con mayor sensibilidad hacia la víctima durante su proceso. Las mentalidades de los operadores jurídicos no deben de enfocarse en crear una estructura y mecanismos normativos laxos, sino un sistema racional y ético en donde no sólo se busque la justicia para la víctima sino que también se enfoque en preservar y garantizar en todo momento sus derechos humanos, en especial su derecho a la libertad.

Ante esto existen medidas que pueden apoyar a minimizar o reducir el gran porcentaje de doble victimización que sufren las mujeres víctimas de violencia institucional. La implementación de cinco puntos estratégicos tales como:

- A) Evitar justificar el acto violento. Dicha acción se puede llevar a cabo a través del señalamiento de una resolución *a priori* respecto a las partes, evitando así la culpabilización a la propia víctima o eximiendo de responsabilidad al inculpado o presunto culpable.
- B) Establecer protocolos profesionales en la fase probatoria. Dicha estrategia está encaminada en el proceso judicial para que el servidor público del Ministerio Público,

en los interrogatorios de la fase probatoria pueda conducirse de manera que no revictimice o afecte la dignidad o derechos humanos de la víctima.

C) La existencia de protocolos de sensibilidad para los servidores frente a la víctima. Se trabaja con los funcionarios públicos para que puedan transmitirle a la víctima la confianza necesaria para hablar sobre los hechos y sus emociones, comprender su sufrimiento y de esta manera brindarle el mejor espacio posible libre de prejuicios. La confidencialidad es un tema radical. La denuncia de los hechos de violencia son el primer paso para erradicar la impunidad de la violencia contra las mujeres; por ello el trato recibido es clave (ONU, 2013).

D) La correcta implementación de los existentes centros de acogida e para las víctimas. Una herramienta que debe de aplicarse inmediatamente para brindar seguridad temporal físico y psicológico a quienes lo necesiten. Se relaciona con el punto anterior al buscar medidas eficaces que logren salvaguardar a la víctima si se encuentra en peligro de amenaza por parte del agresor o en el caso en el que el agresor sea su pareja y la víctima no cuente con otro lugar en donde vivir.

E) La aplicación del principio de concentración procesal. Dicho principio general del proceso jurisdiccional aplicable al sistema penitenciario es indispensable para minimizar la duración del proceso judicial que se está llevando a cabo. Es un método importante para evitar la victimización secundaria por medio de las diversas fases del proceso.

En la actualidad, algunas de las medidas señaladas ya existen, como lo son los centros de acogida. Sin embargo, no son aplicadas en la manera en la que fueron creadas. Es meramente necesario reiterar que las leyes promulgadas a la fecha son suficientes para que se mejore la estructura jurídica actual del país. No es necesario la creación de nuevas legislaciones... el problema radica en la correcta aplicación de las existentes a través de capacitaciones y protocolos a seguir para los servidores públicos.

Conclusión

La violencia institucional es una inquietud presente en nuestro país. Miles de mujeres han sido víctimas de actos u omisiones por parte de funcionarios públicos que las discriminan, acusan, coactivan e inhiben sus derechos en la protección y garantía de justicia y reparación

del daño. Las consecuencias que derivan de esto no sólo privan su libertad y dignidad, sino que también fallan como servidores públicos y finalmente, falla el Estado Mexicano.

Las cifras de diversas fuentes, nacionales e internacionales, muestran el horror. Muchos tipos de violencia, muchos tipos de discriminación y marginación fundados en el género existen aún en México. Más allá de los discursos contra el machismo y el anclaje cultural de la dominación masculina, el tema de este tipo de violencia requiere convertirse en tema estratégico de intervención tanto institucional como social (Hérmendez, 2016).

Vivimos en una sociedad con ilusión de igualdad pero en la vida cotidiana reproducimos acciones contrarias que son difíciles de combatir. Aspirarnos a la justicia y a la verdad. El sistema judicial mantiene frecuentemente un discurso relacionado con evitar la violencia, pero todavía hay muchas lagunas normativas y cuestiones operativas y estructurales que no protegen o acompañan a las mujeres. Sigue siendo visible una jerarquía y no la posición del hombre y la mujer como iguales. La actuación judicial debe promover una libertad de violencia hacia la víctima y un correcto desenvolvimiento profesional del funcionario público.

Bibliografía

Amnistía Internacional. (2018, noviembre, 18). *Ya es hora de que me creas*. Recuperado de <https://www.la-politica.com/wp-content/uploads/2018/11/AMNISTIA-INTERNACIONAL-Ya-es-hora-que-me-creas.pdf>

Bezanilla, J. M., Miranda, M. A., y Fabiana, J. G. (2016). *Violaciones graves a derechos humanos: violencia institucional y revictimización*. Cuadernos de Crisis y Emergencias. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2016/08/Violaciones-graves-a-derechos-humanos-violencia-institucional-y-revictimizacion.pdf>

Bodelón, E. (2014, noviembre, 15). *Violencia institucional y violencia de género*. Recuperado de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/2783/2900>

Cámara de Diputados. (2018). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf

Cámara de Diputados. (2020, marzo, 06). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf

CEDAW. (2017, julio, 26). *Recomendación general num. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general num. 19*. ONU. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

Centro de Investigación en Política Pública (2018, marzo, 15). *Índice Global de Impunidad México*. México. IMCO. Recuperado de <https://imco.org.mx/indice-global-impunidad-mexico-2018-via-udlap/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018, julio). *Violencia institucional contra las mujeres*. CNDH México. Recuperado de http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/41_CARTILLA_ViolenciaContraMujeres.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2006, octubre, 16). *Recomendación No. 38/2006*. CNDH México. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2006/Rec_2006_038.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2018). *Diagnóstico de Hostigamiento sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Federal*. CNDH México. Recuperado de <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Diagnostico-Hostigamiento-Acoso-Sexual-APF.pdf>

Consulta Nacional sobre el Modelo de Procuración de Justicia. (2017). *Informe Ejecutivo 2017*. México. Página 34. Recuperado de <https://www.gob.mx/fgr/documentos/informe-ejecutivo-de-la-consulta-nacional-sobre-el-modelo-de-procuracion-de-justicia>

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018, noviembre, 28). *Sentencia caso mujeres víctimas de tortura sexual en atenco vs. México*. CortelDH. Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_371_esp.pdf

ENVIPE (2016). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. México. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2016/doc/envipe2016_presentacion_nacional.pdf

ENVIPE (2019). *Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública*. México. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2019/doc/envipe2019_presentacion_nacional.pdf

Gutiérrez, J. (2018). *La violencia institucional en México: Un acercamiento a las estrategias de resistencia de los ciudadanos en instituciones públicas de salud y de justicia*. ALAS, 12. Recuperado de <http://sociologia-alas.org/CyCLOJS/index.php/CyC/article/view/76/79>

Hernández, N. y De Alba, F. (2016, noviembre). *Algunas miradas sobre la violencia institucional contra las mujeres*. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública. Recuperado de <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Centros-de-Estudio/CESOP/Estudios-e-Investigaciones/Documentos-de-Trabajo/Num.-234-Algunas-miradas-sobre-la-violencia-institucional-contra-las-mujeres>

Instituto Municipal de las Mujeres (2020). *Instituciones de Apoyo*. León Gobierno Municipal. IMM. Recuperado de: <https://www.leon.gob.mx/mujeres/index.php/instituciones-de-apoyo>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019, noviembre, 21). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. INEGI. Recupero de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2019/Violencia2019_Nal.pdf

Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio. (2017). *Informe Implementación del tipo penal de femicidio en México: desafíos para acreditar las razones de género 2014-2017*. OCNF. Recuperado de https://92eab0f5-8dd4-485d-a54fb06fa499694d.usfiles.com/ugd/ba8440_66cc5ce03ac34b7da8670c37037aae9c.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (2013, noviembre). *Violencia contra las mujeres en México: Tendencias Actuales*. ONU México. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/13_PromocionCapacitacion/13.3/G.pdf

Parejo, M. N. (2018, febrero, 18). *No revictimizar a la víctima. ¿Qué es la doble victimización en los procesos judiciales?*. Cenit Psicólogos. Recuperado de <https://cenitpsicologos.com/no-revictimar-a-la-victima-que-es-la-doble-victimizacion-en-los-procesos-judiciales/>

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2020). *Responsabilidad de los servidores públicos en el manejo y custodia de la información*. Prodecon. Recuperado de: https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/Transparencia/RESPONSABILIDAD_SERVIDORES_MANEJO_DATOS.pdf

Rangel, Luz. (2019, julio, 26). *Violencia obstétrica: pendiente de tipificar*. Reporte Indigo. Recuperado de <https://www.reporteindigo.com/reportes/violencia-obstetrica-pendiente-de-tipificar-congreso-iniciativas-video-viralizado-guadalupe/>

Reinserta. (2020). *Diagnóstico sobre la Percepción de la Defensoría Penal en México*. México. Recuperado de:
<https://reinserta.org/noticias/reinserta-presenta-diagnostico-sobre-percepcion-del-desempeno-penal-en-mexico>

Velázquez, F. (2019, febrero, 10). *Piden Las Libres investigar violencia institucional en UG campus León*. Noticieros En Línea.
Recuperado de <https://noticierosenlinea.com/piden-las-libres-investigar-violencia-institucional-en-ug-campus-leon/>